



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11-A DE LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante de la **bancada Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, asimismo en vocación y respeto a su investidura parlamentaria establecido en los artículos 4.1, 4.2 del Reglamento de Código de Ética del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11-A DE LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 11-A de la Ley 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales.

Artículo 2. - Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la participación de las personas adultas mayores a través de los principios que rigen la gestión de los gobiernos regionales del país.

Artículo 3. - Modificación del artículo 11-A de la Ley 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales

Se modifica el artículo 11-A de la Ley 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 11-A.- Composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional

El Consejo de Coordinación Regional tendrá la composición y funcionamiento siguiente:

[...]

b. Representantes de la sociedad civil

Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 años, por los delegados legalmente acreditados de las

JKUM/rtp

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

organizaciones de nivel regional y provincial, según corresponda, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto el Gobierno Regional.

Para registrarse deberán acreditar personería Jurídica y un mínimo de 3 años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.

Las organizaciones de la sociedad civil que podrán participar son, entre otras: organizaciones de productores, gremios empresariales, laborales, profesionales, agrarios y vecinales; universidades, iglesias, comunidades campesinas y nativas, mesas de concertación y organizaciones de mujeres, **de personas adultas mayores y jóvenes.**

Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y regional.
[...]



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 17:20:59-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 11:45:13-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 17:21:09-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2025 16:17:49-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2025 12:10:41-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
Marcial FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2025 14:58:20-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2025 10:01:35-0500

Lima, noviembre de 2025.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

En nuestro país y muchos otros una "persona adulta mayor" es aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor. Las personas adultas mayores constituyen una población vulnerable, pues se encuentran en una etapa del ciclo de vida en el que se deteriora su salud debido a que le sobrevienen enfermedades. Si a esta situación se agregan factores como la pobreza, la violencia, la condición de ruralidad, entre otros, se evidencia que las personas adultas mayores enfrentan un conjunto de circunstancias particularmente adversas. En ese contexto, este grupo poblacional es objeto de actos de discriminación y de diversas formas de violencia provenientes tanto de la sociedad como del propio Estado e incluso, en algunos casos, de su entorno familiar, lo que limita significativamente el ejercicio pleno y equitativo de sus derechos humanos frente al resto de la población.

La vejez, entonces, constituye una etapa natural del ciclo vital y, por tanto, una condición inherente al ser humano. En las últimas décadas, el mundo experimenta un sostenido proceso de envejecimiento demográfico, caracterizado por el aumento progresivo de la proporción de personas adultas mayores en relación con otros grupos etarios, fenómeno explicado por la mayor esperanza de vida y la disminución de las tasas de natalidad. El Perú, naturalmente, no se encuentra al margen de esta tendencia global. En ese sentido, según información del Instituto Nacional de



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Estadística e Informática (INEI), para el año 2024 las personas adultas mayores representan el 13.9% de la población nacional.¹

Por tal motivo, en los últimos años se han promulgado diversas normas y políticas orientadas a garantizar el fortalecimiento y la protección de los derechos de las personas adultas mayores, con el propósito de asegurarles condiciones de igualdad frente a los demás grupos etarios. Estas medidas encuentran sustento tanto en la Constitución Política como en los instrumentos internacionales que conforman el marco jurídico de protección de los derechos humanos.

La Carta Magna, en su artículo 1, establece que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.”

La Constitución Política del Perú, en su inciso 1, artículo 2, señala que toda persona tiene derecho “A la vida. a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.” Este principio constitucional orienta los esfuerzos del Estado hacia la promoción de condiciones que garanticen una existencia digna para todos los ciudadanos, especialmente para las personas adultas mayores que constituyen una población vulnerable.

El inciso 2 del mencionado artículo de la Ley Fundamental precisa que toda persona tiene derecho “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. Este mandato

¹ INEI. Situación de la persona adulta mayor, junio de 2024. Recuperado de:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6548711/5706764-situacion-de-la-poblacion-adulta-mayor-enero-febrero-marzo-2024.pdf>

JKUM/rtp



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

constitucional constituye un fundamento esencial para promover la inclusión plena de las personas adultas mayores en la vida social y política del país, asegurando su participación y representación.

Así, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución prescribe que toda persona tiene derecho "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida." Este derecho fundamental guarda estrecha relación con la necesidad de garantizar a las personas adultas mayores condiciones de vida dignas y entornos que favorezcan su bienestar integral, promoviendo su participación activa en diversos ámbitos de la sociedad.

Respecto de la doctrina jurisprudencial del valor superior constitucional de la dignidad y su vínculo con el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, el fundamento 26 de la sentencia del Expediente N.º 03383-2021-PA/TC señala lo siguiente:

Este Colegiado reitera esta doctrina jurisprudencial, y asume que el **valor superior de la dignidad humana** se proyecta en el derecho fundamental a gozar de un **ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de toda persona**, previsto en el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.² **(agregado nuestro)**

El artículo 4 de la Constitución Política señala que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono", entendiendo por "anciano" a la

² Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente N.º 03383-2021-PA/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/03383-2021-AA.pdf>
JKUM/rtp



"persona adulta mayor" como aquella persona que tiene sesenta (60) años a más.

Cabe precisar que la Constitución Política del Perú, en su artículo 44, dispone que constituye deber fundamental del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos. Asimismo, el artículo 55 establece que los tratados celebrados por el Estado y que se encuentran en vigor forman parte del derecho nacional. En ese marco, el Estado peruano ha ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, varios de los cuales se refieren directamente a la protección y promoción de los derechos de las personas adultas mayores, incluida una convención regional específica sobre este grupo poblacional, lo que implica la obligación de adoptar medidas efectivas para su cumplimiento.

En ese sentido, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política establece que las normas sobre derechos y libertades reconocidas por la Carta Magna deben interpretarse conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los tratados y acuerdos internacionales ratificados por el Perú en la misma materia. Esta disposición reviste especial relevancia al momento de armonizar el contenido constitucional con el marco jurídico internacional de protección de los derechos humanos, particularmente respecto de aquellos instrumentos que salvaguardan los derechos de las personas adultas mayores.

En esa perspectiva, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores constituye un instrumento regional de carácter jurídicamente vinculante para los Estados que la han suscrito y ratificado. Dicha convención establece principios rectores y estándares mínimos para la promoción, protección y



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

garantía de los derechos humanos de las personas adultas mayores. En virtud de este tratado, el ordenamiento jurídico interno debe adecuarse a sus disposiciones, sirviendo, así, como referencia fundamental para la adopción de medidas legislativas y administrativas orientadas a su cumplimiento. Cabe señalar que el Estado peruano aprobó esta convención mediante la Resolución Legislativa N° 31090 y la ratificó a través del Decreto Supremo N.º 044-2020-RE.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Como se ha señalado anteriormente, el Perú atraviesa un progresivo proceso de envejecimiento demográfico, reflejado en el incremento sostenido de la población adulta mayor en comparación con los grupos etarios más jóvenes. Este cambio se explica, principalmente, por la disminución de la tasa de natalidad y el aumento de la esperanza de vida, lo que ha modificado la estructura tradicional de la pirámide poblacional. De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para el año 2024 las personas adultas mayores representan el 13.9% de la población nacional, es decir, aproximadamente 14 de cada 100 peruanos pertenecen a este grupo etario³, tendencia que continuará incrementándose de manera gradual en los próximos años.

Entonces, diríamos que, en el Perú, las personas adultas mayores constituyen un grupo poblacional en constante crecimiento, cuya participación activa en el país aún no se encuentra plenamente

³ INEI. Situación de la persona adulta mayor, junio de 2024. Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6548711/5706764-situacion-de-la-poblacion-adulta-mayor-enero-febrero-marzo-2024.pdf>

JKUM/rtp



garantizada. A pesar de los avances normativos en materia de derechos humanos dirigidos a este segmento poblacional y las políticas de inclusión social, persiste una brecha importante ante el ejercicio efectivo de sus derechos dentro de la gestión pública regional.

La actual composición de los Consejos de Coordinación Regional, no asegura una representación explícita de las organizaciones de personas adultas mayores. Esta exclusión limita la posibilidad de este segmento poblacional organizado de incidir en la formulación de políticas públicas, planes de desarrollo y presupuestos participativos que aborden sus demandas y necesidades. En consecuencia, los asuntos vinculados a los derechos de este grupo etario no siempre son considerados desde su propia perspectiva ni responden plenamente a sus necesidades.

La falta de mecanismos institucionalizados para incorporar a las personas adultas mayores en los espacios de participación y decisión genera una forma de invisibilización social y política, con lo que se vulneran derechos fundamentales y otros derechos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales ratificados por el Estado peruano, particularmente en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Ello, refuerza una mirada asistencialista y pasiva de la vejez, en lugar de promover una ciudadanía activa, participativa de las personas adultas mayores, perpetuando un enfoque que trata a este sector de nuestra población como objetos de derechos y no como sujetos activos con derechos.

Así, se advierte que falta una armonización de la normativa interna, particularmente la Ley orgánica de gobiernos regionales, con normas



internacionales y la propia Carta Magna como lo hemos precisado en la presente exposición de motivos.

III. PROPUESTA

Resulta necesario introducir modificaciones a la Ley 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales, en concordancia con el principio constitucional de igualdad y no discriminación, con el propósito de contribuir a la superación de prácticas institucionales excluyentes en el ámbito regional y garantizar la participación activa y efectiva de las personas adultas mayores en los procesos de gestión y toma de decisiones públicas.

En ese sentido, proponemos modificar el artículo 11-A de la Ley 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales, a fin de incorporar de manera expresa a las organizaciones de personas adultas mayores dentro del grupo de entidades de la sociedad civil que integran el Consejo de Coordinación Regional. Con ello, se busca garantizar su participación activa en los procesos de planificación, concertación y toma de decisiones de los gobiernos regionales.

De tal modo, proponemos una mayor gobernanza, inclusiva y participativa, que reconozca a las personas adultas mayores, no como beneficiarios o depositarios de asistencialismo, sino como actores clave y sujetos activos en los espacios de participación y de toma de decisiones sobre el desarrollo social, cultural, económico y productivo regional, así como en el diseño y la implementación de las políticas públicas dirigidas a este segmento poblacional a nivel regional.



Esta propuesta responde, entonces, a la necesidad de fortalecer la representación institucional de las personas adultas mayores organizados, al reconocerlos como actores legítimos dentro del Consejo de Coordinación Regional, promoviendo, además, un enfoque de inclusión.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público ni creará gasto al Estado peruano, pues esta iniciativa modifica una norma preexistente, nos referimos al artículo 11-A de la Ley 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales, con finalidad fortalecer los derechos de las personas adultas mayores a través de los principios que rigen la gestión de los gobiernos regionales del país.

Esta iniciativa legislativa, entonces, se vincula a varias normas constitucionales y legales, ajustándose, por lo tanto, al marco constitucional vigente y la normativa internacional, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, entre otros.

Entonces, con la presente propuesta legislativa se mejorará la gobernanza en la gestión de los gobiernos regionales a través de una mayor representación de las organizaciones de personas adultas mayores en espacios de diálogos participativos y en espacios de toma de decisiones.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Si bien, actualmente la Ley orgánica de gobiernos regionales no impide la participación de las organizaciones de personas adultas mayores en el Consejo de Coordinación Regional, sino deja abierta la posibilidad, lo que se propone con esta iniciativa legislativa es dar mayor seguridad jurídica a este segmento de nuestra población organizado, visibilizando expresamente su participación en el referido Consejo.

Es importante mencionar que, de aprobarse esta iniciativa legislativa, no afectará a ningún sector de la población ni al Estado, pues solo se busca fortalecer la participación de las personas adultas mayores organizadas en el marco del Consejo de Coordinación Regional, lo que contribuirán a mejorar la gobernanza en la gestión de los gobiernos regionales y la participación activa de las personas adultas mayores, lo que redundará en el fortalecimiento de nuestra ciudadanía. Entonces, no actuar ahora acarreará un costo mayor que postergaría a un sector de nuestra población tradicionalmente relegado, con lo que se concluye que el costo de oportunidad es alto en términos de ciudadanía democrática.

Así, de aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un impacto positivo en la sociedad, específicamente en los siguientes sectores y ejes:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
- Fortalece la participación democrática de las personas adultas mayores. - Ayuda a que las políticas regionales incorporen el enfoque de envejecimiento. - Mejora la articulación entre el Estado y las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a las personas adultas mayores.	Ninguno.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Armoniza las normas regionales con la Constitución y el marco jurídico internacional en derechos humanos.• Mayor seguridad jurídica. | |
|---|--|

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley modifica una norma preexistente, nos referimos al artículo 11-A de la Ley 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales.

Artículo 11-A de la Ley 27867 (Vigente)	Artículo 11-A de la Ley 27867 (Propuesta)
Artículo 11-A.- Composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional El Consejo de Coordinación Regional tendrá la composición y funcionamiento siguiente: [...] b. Representantes de la sociedad civil Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 años, por los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel regional y provincial, según corresponda, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto el Gobierno Regional. Para registrarse deberán acreditar personería Jurídica y un mínimo de 3 años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por	Artículo 11-A.- Composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional El Consejo de Coordinación Regional tendrá la composición y funcionamiento siguiente: [...] b. Representantes de la sociedad civil Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 años, por los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel regional y provincial, según corresponda, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto el Gobierno Regional. Para registrarse deberán acreditar personería Jurídica y un mínimo de 3 años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el organismo electoral correspondiente.	el organismo electoral correspondiente.
Las organizaciones de la sociedad civil que podrán participar son, entre otras: organizaciones de productores, gremios empresariales, laborales, profesionales, agrarios y vecinales; universidades, iglesias, comunidades campesinas y nativas, mesas de concertación y organizaciones de mujeres y jóvenes.	Las organizaciones de la sociedad civil que podrán participar son, entre otras: organizaciones de productores, gremios empresariales, laborales, profesionales, agrarios y vecinales; universidades, iglesias, comunidades campesinas y nativas, mesas de concertación y organizaciones de mujeres, de personas adultas mayores y jóvenes.
Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y regional.	Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y regional.

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

Esta propuesta legislativa tiene vinculación con la Decimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación":

(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades:

[...]

(e) desarrollara sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas;

Por otro lado, es importante señalar que, a la fecha no se ha aprobado la Agenda Legislativa.

JKUM/rtp